



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 10 de Septiembre 2020

VISTO:

La Nota Informativa N° 784-2020-OGRH-UFRHS-DIRIS-LE/MINSA de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; Acta de Reunión Extraordinaria N° 10-2020-CSST; y, el Informe N° 069-2020-OAJ-DIRIS-LE/MINSA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2016-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 4° de la precitada Ley, señala que el objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, es aquel en el que el Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 22° del referido cuerpo legal, establece que el empleador en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe ser: "(...) b) **Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización (...)**";

Que, el artículo 23° de la acotada norma legal instituye que la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo; b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización; c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y, e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", el cual es de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud;



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas  
de Salud Lima Este

N° 219-2020-DE-OAJ-DIRISLE / MINSA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

El Agustino, 10 de setiembre 2020

Que, en la referida "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", se ha incluido, entre otros tipos de documentos normativos, a los denominados "Documentos Técnicos", definiéndolos como aquellas publicaciones que contienen información sistematizada o disposición sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo, o que fijan posición sobre éstos, considerando como necesario enfatizar o difundir, y que sirve como consulta o referencia sobre aspectos relativos al tema que se aboca; asimismo, ha establecido que se consideran Documentos Técnicos: "Doctrinas", "Lineamientos de Políticas", "Sistemas de Gestión de la Calidad", "Planes", etc.;

Que, mediante Nota Informativa N° 784-2020-OGRH-UFRHS-DIRIS-LE/MINSA la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió copia del Acta de Reunión Extraordinaria N° 10-2020-CSST del 27 de agosto de 2020;

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria N° 10-2020-CSST del 27 de agosto de 2020, los miembros titulares, suplentes y representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), aprobaron el documento proyecto "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este";

Que, mediante Informe N° 069-2020-OAJ-DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente aprobar el Documento Técnico: Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, de conformidad con el artículo 22°, literal b) de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2016-TR, y las facultades otorgadas por el literal e) del Artículo 8° del Manual de Operaciones de la Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: Política de Seguridad y Salud en el Trabajo en los Establecimientos de Salud y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.**

**Artículo 2°.- Notificar** la presente resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), para los fines pertinentes

**Artículo 3°.- Disponer,** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.C. Valentina Antonieta Alarcón Guizado  
Directora General